

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

El triunfo de la justicia



Obra de Jean Jouvenet (1644-1717).

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por violar los derechos a la vida e integridad personal por la ejecución extrajudicial y tortura de Gustavo Washington Hidalgo.** En la Sentencia del Caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador, notificada el día de hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consideración de los hechos y a la luz del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, en perjuicio de Gustavo Washington Hidalgo, por la tortura y su ejecución extrajudicial ocasionada por agentes estatales mientras se encontraba bajo su custodia. Además, declaró la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial por la falta de la debida diligencia en la investigación de los hechos, así como por la violación a la integridad personal y los derechos de la niñez por las afectaciones sufridas, en perjuicio de sus familiares. **El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** El 8 de diciembre de 1992, en el pueblo de Tosagua, en la provincia de Manabí, el señor Gustavo Washington Hidalgo, quien se encontraba en estado etílico, aproximadamente a las 22:00 horas intentó ingresar a la Pista de Baile “Las Palmas”, lugar en donde se desarrollaba una fiesta pública como parte de las fiestas religiosas de Tosagua, pero su ingreso fue impedido por los organizadores del evento. Al lugar llegaron cuatro agentes policiales. En estas circunstancias se inició un altercado físico entre el señor Hidalgo y los cuatro policías, con el fin de detenerlo. El señor Hidalgo se resistió y los policías le propinaron golpes de puños y puntapiés, arrastrándolo por un trayecto de tres cuadras hasta la Comisaría. Una vez en la Comisaría, el señor Hidalgo fue llevado al calabozo y sometido a más golpes e insultos hasta que dejó de quejarse. Su

hermano Alonzo Lucas Hidalgo, al enterarse de lo ocurrido, acudió a la Comisaría y el Sargento a cargo le dio permiso de entrar verlo. Alonzo Lucas pidió a su hermano, Miguel Lucas, que lo estaba esperando afuera, que mandara a llamar a un médico. El médico lo examinó y dijo que había fallecido. El mismo día fue realizado el reconocimiento del cadáver y autopsia, a partir del cual se constató, en el informe médico legal del 11 de diciembre del mismo año, como causas de su muerte: 1) “traumatismo cerrado de abdomen”; 2) “hemorragia abdominal aguda interna”, y 3) “shock hipovolémico”. El 10 de diciembre de 1992 el Comisario Nacional del Cantón Tosagua dictó el “Auto Cabeza de Proceso” que inició la investigación de los hechos que resultaron en la muerte de Washington Gustavo Hidalgo. El 20 de agosto de 2002, el Juez Segundo resolvió que el delito investigado se sancionaba con reclusión, por lo que en atención al tiempo transcurrido declaró la prescripción de la acción penal, que fue confirmada por la Corte Superior de Justicia de Portoviejo el 5 de febrero de 2003. En razón de las violaciones declaradas y con base en el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Humberto Antonio Sierra Porto, Juez (Colombia); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez (México); Ricardo C. Pérez Manrique, Juez (Uruguay); Verónica Gómez, Jueza (Argentina), y Patricia Pérez Goldberg, Jueza (Chile).

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta a la Corte IDH caso de Nicaragua por violación a derechos sindicales.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso N° [14.500](#) de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 1 de octubre de 2024 por la violación a derechos sindicales contra Elio Artola Navarrete . Elio Artola, era médico cirujano plástico y líder sindical en el Hospital Antonio Lenin Fonseca y fue elegido presidente de la junta directiva del sindicato en 2014 junto a Roberto López y Mauricio Vanegas. Tras su elección, intentaron obtener la certificación de la nueva directiva por parte del Ministerio de Trabajo, pero dicha certificación fue negada, a pesar de una sentencia favorable de la Corte Suprema de Justicia en 2015. A lo largo de los meses posteriores, el sindicato remitió varias solicitudes para que se cumpliera con la sentencia, pero no obtuvieron respuesta. Según la parte peticionaria, Artola Navarrete sufrió graves afectaciones a su salud física y mental como consecuencia de la obstrucción a su labor gremial. Los informes médicos detallan que, debido a la situación, enfrentó episodios de depresión, ideas suicidas, y padecimientos físicos como hipotiroidismo, problemas en la columna lumbar y la enfermedad de Dupuytren en ambas manos; además, se le prohibió el acceso a los hospitales públicos, lo que le impidió recibir la atención médica necesaria, y afectó aún más su calidad de vida. En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 308/23, la CIDH señaló que los derechos de Elio Artola fueron vulnerados, ya que el Estado no certificó la junta directiva del sindicato del hospital, pese a una orden judicial que le favorecía. Esto dejó al sindicato sin representación, lo cual afectó su derecho de asociación y libertad sindical. Además, al no cumplirse la sentencia judicial después de más de 8 años, y debido a la ineficacia de los mecanismos judiciales para lograr su ejecución, se concluyó que el Estado violó su derecho a una protección judicial efectiva. También se determinó que la falta de cumplimiento de la sentencia afectó gravemente la integridad física y mental de Artola, debido a la desarticulación de los sindicatos que dirigía y la imposibilidad de continuar con su labor gremial. Estas circunstancias, no refutadas por el Estado, llevaron a concluir que se violó su derecho a la integridad personal. Con base en lo expuesto, la Comisión Interamericana concluyó que el Estado de Nicaragua es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la libertad de asociación, a la protección judicial, a los derechos económicos y sociales y a los derechos sindicales, establecidos respectivamente en los artículos 5, 8, 16, 25 y 26 de la Convención Americana y el artículo 8 del Protocolo de San Salvador, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Elio Artola, en los términos establecidos en el informe. **Por consiguiente, la Comisión recomendó al Estado establecer las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar las violaciones declaradas en el informe, con compensación material e inmaterial por los daños causados, y medidas que garanticen la integridad personal de la víctima.
2. Cumplir lo antes posible con la sentencia del 4 de febrero de 2015, que ordena otorgar la certificación e inscripción de la directiva del Sindicato del Hospital Antonio Lenin Fonseca.
3. Adoptar medidas para prevenir la repetición de los hechos, asegurando que las organizaciones y líderes sindicales puedan ejercer sus derechos, que el Estado cumpla con las sentencias judiciales, y que los procesos de ejecución sean rápidos y efectivos.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La

Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional llama la atención a una universidad pública por negarse, sin ninguna consideración, a la petición de una mujer que solicitó trabajo virtual para no verse expuesta a una posible agresión de su expareja.** El llamado obedece al estudio de una tutela que presentó una servidora de una universidad pública del orden nacional en la que señaló que la entidad educativa no le permitió cumplir sus funciones de manera virtual o remota aun cuando manifestó que su expareja ejerció violencia en su contra y recibió amenazas al punto de tener intención de salir del país. La Sala Cuarta de Revisión declaró la carencia actual en el caso porque la relación contractual entre la universidad y la accionante ya culminó. Sin embargo, la Corte consideró pertinente pronunciarse de fondo. Estimó que la entidad vulneró los derechos de la mujer al negarse, bajo el argumento de la autonomía universitaria, a establecer condiciones para la prestación de sus servicios de manera tal que no se viera expuesta a una posible agresión en contra de su vida. La Corte halló que la accionante dejó constancia en el expediente que tenía a su favor medidas de protección definitivas y una investigación penal en contra de su expareja por los episodios de violencia en su contra. Con lo anterior, para la Sala, la entidad educativa omitió brindar atención con enfoque de género a la accionante y desatendió las obligaciones de debida diligencia, corresponsabilidad, no tolerancia y no revictimización en el marco de casos de violencia contra la mujer en el caso de estudio. La Sala destacó que la entidad educativa, aun contando con una ruta de actuación para mitigar hechos victimizantes, no acudió a esta al considerarla no aplicable y se limitó a manifestar que no le correspondía velar por la seguridad de la servidora pública. Además, la Corte evidenció que, en una resolución proferida por la institución en la que se reglamentó el trabajo en casa, quedó estipulada la posibilidad de que, en el marco de la autonomía universitaria, el personal vinculado trabaje desde casa cuando una *situación ocasional, excepcional o especial* así lo ameritara. Con lo anterior, para la Corte, se corroboró la total indiferencia y descuido de la Universidad en la adecuada atención y respuesta al caso de la accionante, como la falta de atención que tuvo en el cumplimiento de sus deberes constitucionales de prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer y puntualmente, sus deberes de no tolerancia o neutralidad, corresponsabilidad y debida diligencia que como ente universitario está llamada a asumir en estas situaciones. En consecuencia, la Corte previno a la Universidad a que, en lo sucesivo, cumpla con la obligación de debida diligencia en la garantía de los derechos de las mujeres ante casos de violencia en su contra, independientemente de su vínculo contractual y cuando, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de estos casos, no eluda sus deberes de corresponsabilidad, no tolerancia o neutralidad. [Sentencia T-414 de 2024](#). M.P. Vladimir Fernández Andrade. **Glosario jurídico: Los deberes en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la autonomía universitaria:** existen deberes en cabeza del Estado (incluidas las universidades públicas) para proteger a las mujeres víctimas de violencia, los cuales se extienden a los particulares. Estos deberes abarcan la debida diligencia, la corresponsabilidad, la no tolerancia o neutralidad y la no repetición, entre otros.

Paraguay (RT):

- **Tribunal ratifica condena de 30 años a un torturador de la dictadura de Stroessner.** La Segunda Sala del Tribunal de Apelación Penal de [Paraguay](#) ratificó, por voto mayoritario, la condena de 30 años de prisión para Eusebio Torres, excomisario de la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989), por **torturar a dos hermanos y la esposa de uno de ellos en 1976**. La Cámara de Apelaciones confirmó así la pena contra Torres, actualmente de 88 años, que le fue [dictada](#) el pasado 20 de febrero por un Tribunal de Sentencia, tras ser hallado culpable de torturar a opositores, refiere [ABC](#). En concreto, el excomisario stronista es señalado como responsable de las torturas a las que fueron sometidos los hermanos Carlos Ernesto y Luis Alberto Casco; así como la esposa del primero, Teresa Aguilera de Casco. Los hechos de tortura ocurrieron en el **Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional en Asunción**, en abril de 1976, reseñó [Última Hora](#). La investigación fiscal demostró que Torres, desde su posición, ordenó y ejecutó torturas contra estas tres personas. Carlos Casco, según reporta [RDN](#), fue detenido por su presunta vinculación con la Organización Primero de Marzo u Organización Político Militar (OPM), un movimiento clandestino contra la dictadura; mientras que a su hermano lo arrestaron únicamente por su parentesco; entretanto, Aguilera, quien se encontraba embarazada, fue

sometida a torturas psicológicas tras ser detenida sin orden judicial. Durante el gobierno de Horacio Cartes (2013-2018), Torres **fue condecorado** en la ceremonia por los 50 años de egreso de los oficiales de la Escuela de Policía General José E. Díaz.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte destituyó a una jueza: denuncian atrasos y posible consumo de drogas en las audiencias.** La **Suprema Corte de Justicia (SCJ)** destituyó a la Jueza Letrada de Primera Instancia de Treinta y Tres de 2º Turno de **Treinta y Tres** "por ineptitud para el ejercicio del cargo", tras recibir denuncias por atrasos en el dictado de resoluciones, su actuación en las audiencias y hasta el posible consumo de drogas. Según la resolución a la que accedió El País, en una debida inspección se corroboró el atraso en el dictado de sentencias ya que, entre otros casos, se comprobó que en su casa tenía un total de 15 expedientes pendientes, con más de un año de atraso. La propia jueza admitió que existía "un atraso importante en decretar y en el dictado de algunas sentencias interlocutorias y definitivas", pero manifestó que esto no era "exclusivamente su responsabilidad" y que respondían "al volumen de trabajo de la sede". Además, alegó haber sido trasladada a Treinta y Tres "bajo un alto grado de **estrés emocional**". Entre los testimonios que recoge la resolución, varios abogados y funcionarios denunciaron las **actitudes** de la jueza en las audiencias. "Tomaba la audiencia desde el baño, se paraba y se iba al baño y nos decía hablando fuerte, que continuáramos con la audiencia que ella escuchaba desde ahí", indica una de las declaraciones. En este mismo sentido, otro testigo dijo: "Baluceaba, me hacía interrogar a y me decía: 'Voy al baño, pero usted siga que yo escucho desde el baño'. Y desde la sala de audiencia escuchábamos sonidos raros de la nariz. Pero no eran estornudos, era como si estuviera aspirando algo". Más adelante, el mismo testigo añadió: "Me pidió que la ayudara a decretar porque no estaba en condiciones" y sostuvo que sus clientes llegaron a consultarle si la jueza estaba "**borracha o se drogaba**". Entre otros testimonios, funcionarios y abogados detallaron que en las audiencias la jueza "lloraba", hablaba de "temas personales" y hacía "chistes malos". Por estos y otros testimonios, la SCJ resolvió destituir a la jueza tras encontrarla "indigna para el ejercicio de un cargo como lo es el de la magistratura".

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo concede la pensión de viudedad a una víctima de violencia de género al aplicar de forma flexible el requisito de conexión temporal con el momento de separación o divorcio.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado que el requisito legal de que para obtener la pensión de viudedad la víctima de violencia de género lo ha de ser "en el momento" de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme (artículo 220.1 de la Ley General de la Seguridad Social), ha de interpretarse de forma flexible y atendiendo a todas las circunstancias concurrentes. Lo importante, afirma el Tribunal Supremo, es que se pueda establecer una razonable conexión temporal entre la violencia de género y la ruptura matrimonial. El Supremo entiende que esa conexión concurre en el caso. La víctima de la violencia de género obtuvo sentencias que condenaban al agresor en varias ocasiones (2000, 2004, 2005 y 2011, mientras que la sentencia de divorcio se dictó años después (2017). De ahí deduce que la violencia de género siguió produciéndose hasta once años después de la sentencia de separación (de 2000). La sentencia reconoce el derecho a la pensión de viudedad (compartida con la ulterior esposa del fallecido), que había sido denegado por el INSS y el TSJ con el argumento de que al romperse el matrimonio ya no concurría violencia de género. Además, descarta que opere la norma que impide la viudedad si la separación tuvo lugar más de diez años antes de fallecer el causante.

De nuestros archivos:

1º de agosto de 2013
Reino Unido (El País)

- **Tribunal rechaza que un médico practique el suicidio asistido.** El Tribunal de Apelación ha rechazado este miércoles en Londres que un médico pueda ayudar a suicidarse a una persona que esté imposibilitada para hacerlo por sí misma. El tribunal ha rechazado así la petición presentada por la viuda de Tony Nicklinson, que falleció en agosto de 2012 en plena batalla legal por el derecho al suicidio asistido. A su caso se había sumado Paul Lamb, que está inmovilizado tras un accidente de automóvil y reclama el derecho a que un médico le ayude a morir el día que él decida dejar de vivir. El fallo será recurrido ante

el Tribunal Supremo. Los jueces sí dieron la razón a otra persona que vive paralizada y a la que solo se puede identificar como Martin. Martin exige que la fiscalía aclare si puede recurrir a los servicios de un médico o una enfermera si decide viajar un día a la clínica Dignitas, en Suiza, para quitarse la vida. Su reclamación exige clarificaciones a las directrices que en su día emitió la fiscalía tras un conocido proceso legal llevado a cabo por Debbie Purdy. Purdy, que sufre esclerosis múltiple progresiva, quería asegurarse de que si algún día, cuando su enfermedad avanzara, deseaba quitarse la vida y viajar a Dignitas, su marido u otros familiares o amigos no serían procesados si le ayudaban a cumplir su deseo. Purdy ganó el caso en la última instancia judicial en julio de 2009 y la fiscalía emitió unas directrices clarificando en qué condiciones no habría procesamientos en un caso así. Entre otros aspectos, la fiscalía exige que el potencial suicida tome una decisión “clara, firme e informada” de que quiere acabar con su vida y que las personas que le ayuden lo hagan por compasión y no actúen “de estímulo” hacia el suicidio. Pero eso no es suficiente para Martin, porque ninguno de sus familiares y amigos quieren participar en su suicidio, por lo que reclama el derecho a una asistencia profesional. Los jueces han concluido por dos votos contra uno que la fiscalía ha de clarificar ese extremo. Sin embargo, al fallar el otro caso, han reiterado la conocida doctrina de que es el Parlamento, y no los jueces, quienes han de decidir si se puede ayudar a una persona a morir dentro de territorio británico. Hay que tener presente que en el caso de Debbie Purdy, la cuestión a dirimir era si se puede ayudar a un potencial suicida a viajar fuera del país para poder suicidarse allí donde esa práctica es legal, como es el caso de Suiza. Los abogados de Paul Lamb y de la viuda de Tony Nicklinson, con el apoyo de la Asociación Humanista Británica (BHA en sus siglas en inglés), sostenían que los médicos deberían poder ayudar a suicidarse a una persona impedida que así lo desea, y amparaban ese derecho con el argumento de que equiparar el suicidio asistido con el asesinato es contrario al derecho a la vida privada y familiar contemplado en el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que incluye el derecho a la autonomía y la autodeterminación al final de la vida. En el fondo del argumento de Lamb y de Nicklinson transpira la incongruencia de que las autoridades británicas admitan que sus ciudadanos viajen al extranjero para que les ayuden a morir pero nadie pueda ayudarles a morir en casa. “Cuando llegue el momento, quiero morir aquí, en esta cama, y no en un polígono industrial”, [declaró Tony Nicklinson en una entrevista con este diario en enero de 2012](#). Moriría por causas naturales en agosto de ese año, una semana después de saber que había perdido la primera batalla judicial de su caso. En un largo comunicado publicado en su página de Internet, la Asociación Humanista Británica lamenta el fallo del Tribunal Supremo y elogia el coraje de los demandantes. “Su determinación es una inspiración y les apoyaremos hasta el final, pero no son ellos quienes deberían estar haciendo esto”, señala el consejero delegado de la asociación, Andrew Copson. “Representan a la mayoría de más del 80% de la opinión pública británica que apoya su lucha y son el Parlamento y el Gobierno quienes deberían estar trabajando para cambiar la ley, no la gente que ya ha sufrido bastante”, añade. “Esta es la cuestión bioética más importante de nuestro tiempo y la ausencia de avances legales o políticos a pesar de la masiva demanda pública y de los argumentos morales a favor de un cambio constituyen un rechazo permanente de nosotros mismos como civilización y como sociedad humana”, denunció Copson.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*